



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 56//24-2025/JL-I.

Tiendas Chedraui S.A. de C.V.

En el expediente laboral número 56/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario promovido por la ciudadana Aida Yamile Córdova Rivera, en contra de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., Grupo Comercial Chedraui S.A.B., Chedraui Gobernadores y Quesos de la Península S.A. de C.V.; con fecha 17 de abril de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de abril de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; 2) con los escritos presentados por el Lic. Luis Alberto Cervera Hernández, apoderado jurídico de la parte actora, mediante los cuales solicita se dé continuidad a la secuela procesal. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: No contestación de demanda, preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.
En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la moral Tiendas Chedraui S.A. de C.V. -parte demandada- diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y, en su caso, a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el martes 12 de agosto de 2025 y finalizó el lunes 01 de septiembre de 2025, al haber sido emplazada el lunes 11 de agosto de 2025.

SEGUNDO: Vista por domicilio de la parte demandada.
En atención a la razón y cedula de notificación de fecha 11 de agosto de 2025, suscritas por el Actuario de la adscripción, por medio de la cual hace constar que no se pudo emplazar a Grupo Comercial Chedraui S.A.B., Chedraui Gobernadores y Quesos de la Península S.A. de C.V., por las razones que constan en dicha documentación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 735 de la ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la ciudadana Aida Yamile Córdova Rivera para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar a las demandadas Grupo Comercial Chedraui S.A.B., Chedraui Gobernadores y Quesos de la Península S.A. de C.V. o, en caso de no contar con nuevo domicilio, manifieste lo que a su derecho corresponda.

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

TERCERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.
En atención al punto PRIMERO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral Tiendas Chedraui S.A. de C.V.-parte demandada - se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Notificaciones.
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción que, de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las siguientes partes:

• Daniela Rebolledo Cruz (parte actora)	Buzón electrónico
• Tiendas Chedraui S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de abril del 2026.

Licenciado Martín Silva Calderon
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR